



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

31/12/96

1 **ESCRITURA:** /96 **CONSTITUCION DE LA COMPANIA**
2 **ANONINA DENOMINADA TUBROS**
3 **S.A.** - - - - -
4 **CUANTIA: 87. 5'000.000,00.**
5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
6 del Guayas, República del Ecuador, a los **TREINTA Y**
7 **UN** días del mes de **ENERO** de mil novecientos noventa
8 y seis; ante mí, Abogado **JULIO C. GUERRERO CARDENAS,**
9 **NOTARIO TITULAR VIGESIMO QUINTO** de este Cantón,
10 comparecen a la celebración de la presente escritura
11 las Señoritas: **MARINA MAGDALENA IZURIETA GAVILANES,**
12 de estado civil soltera, empleada; **MARIA DOLORES**
13 **RATTO INTRIAGO,** de estado civil soltera,
14 empleada, ambas por sus propios derechos.- Las
15 comparecientes declaran que son ecuatorianas,
16 mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad,
17 hábiles para contratar y a quienes de
18 conocerlas doy fe.- Bien instruidas en el
19 objeto y resultados de esta escritura de
20 **CONSTITUCION DE COMPANIA,** a cuyo otorgamiento
21 proceden con amplia y entera libertad para que
22 sea elevada a escritura pública me presentaron la
23 minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA:**
24 **SEÑOR NOTARIO.**- Sírvase autorizar en el
25 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una
26 por la cual conste la Constitución de una
27 Sociedad Anónima que se otorga al tenor de
28 las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE**

1 INTERVIENEN. - Concurren a la celebración de
2 este contrato y manifiestan expresamente su
3 voluntad de constituir una Compañía Anónima
4 que se denominará TUBROS S.A., las Señoritas
5 MARINA MAGDALENA IZURIETA GAVILANES y MARIA
6 DOLORES RATTO INTRIAGO. - Todas por sus propios
7 derechos, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil
8 y de nacionalidad ecuatoriana. - SEGUNDA. - La
9 Compañía que se constituye mediante este
10 contrato se regirá por las disposiciones de
11 la Ley de Compañías, las normas del Derecho
12 Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables
13 y por los Estatutos Sociales que se insertan
14 a continuación. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
15 ANONIMA DENOMINADA TUBROS S.A.: CAPITULO
16 PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y
17 DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO. - Constitúyese en
18 esta ciudad la Compañía que se denominará TUBROS
19 S.A. la misma que se regirá por las Leyes del
20 Ecuador, los presentes Estatutos y los
21 Reglamentos que se expidieren. - ARTICULO
22 SEGUNDO. - La Compañía tendrá por objeto dedicarse
23 a: a) La importación, exportación, distribución,
24 compra, venta, comercialización, fabricación y
25 concesión de: plantas eléctricas, turbinas,
26 motores de combustión interna, toda clase de
27 juguetes y juegos infantiles; acoples de
28 mangueras y conexiones para maquinarias y más



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

1 equipos mecánicos; toda clase de vehículos
2 automotores, repuestos, accesorios y lubricantes,
3 así como también al alquiler de toda clase
4 de vehículo, así como a dar servicio de
5 mantenimiento y reparación mecánico y/o
6 eléctrica de automotores y enderezada y pintada
7 de los mismos; toda clase de productos
8 plásticos para uso domésticos, industrial y
9 comercial; toda clase de combustible, gasolina,
10 diesel, kérex, gas; máquinas fotocopadoras, tintas
11 y accesorios para máquinas fotocopadoras; ropa,
12 prendas de vestir y de indumentaria nueva y
13 usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las
14 materias primas que la componen; equipos de
15 imprenta y sus repuestos, así como de su
16 materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de
17 aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos
18 de accesorios, instrumentos y partes de
19 aparatos eléctricos, artículos de cerámica,
20 artículos de cordelería, artículos de deporte y
21 atletismo, artículos de juguetería y librería,
22 equipos de seguridad y protección industriales,
23 instrumental médico, instrumental para
24 laboratorios, instrumentos de música, madera,
25 joyas y artículos conexos en la rama de
26 joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas,
27 productos de cuero, telas; productos químicos,
28 materia activa o compuestos para la rama

1 veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas
2 en todas sus formas y aplicaciones; de pieles,
3 pinturas, barnices y lacas, productos de hierro
4 y acero, papelería y útiles de oficina, artículos
5 de bazar y perfumería, productos de confitería,
6 productos de vidrio y cristal, aparatos de
7 relojería, sus partes y accesorios; de toda
8 clase de productos alimenticios por cuenta
9 propia o de terceros; de insumos o productos
10 elaborados de origen agropecuario, avícola e
11 industrial; de productos agrícolas e industriales
12 en las ramas alimenticias, metalmecánica y
13 textil, maquinarias y equipos agrícolas,
14 pecuarios e industriales, eléctricos; b) También
15 se dedicará a la construcción de toda clase
16 de viviendas familiares o unifamiliares,
17 construcción de toda clase de edificios,
18 centros comerciales, residenciales; condominios e
19 industriales: el diseño, construcción,
20 planificación, supervisión y fiscalización de
21 cualquier clase de obras arquitectónicas y
22 urbanísticas. Al trabajo de proyectos,
23 realización y fiscalización de decoraciones
24 interiores y exteriores; a la construcción de
25 obras de ingeniería, de viabilidad,
26 electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal
27 mecánicas, podrá importar, comprar y arrendar
28 maquinaria liviana y pesada para la construcción;



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

1 c) Realizar a través de terceros el transporte
2 por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de
3 toda clase de mercadería en general de pasajeros,
4 carga, materiales para la construcción, productos
5 agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda
6 muebles. d) También tendrá por objeto dedicarse
7 a la producción de larvas de camarones y
8 otras especies bioacuáticas mediante la instalación
9 de laboratorios, a la actividad pesquera en
10 todas sus fases tales como: captura, extracción,
11 procesamiento y comercialización de especies
12 bioacuáticas en los mercados internos y externos.
13 Adquirir en propiedad, arrendamiento o en
14 asociación, barcos pesqueros, instalar su planta
15 industrial para que empaque, envasamiento o
16 cualquier otra forma para la comercialización
17 de los productos del mar. e) Compraventa,
18 corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
19 explotación, arrendamiento y anticresis de
20 bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación
21 agraria y pecuaria, comercialización de sus
22 propios productos como los de terceros; f) La
23 representación de empresas comerciales,
24 agropecuarios, industriales, nacionales,
25 internacionales y aéreas; g) A la explotación
26 agrícola en todas sus fases, al desarrollo,
27 crianza y explotación de toda clase de ganado
28 mayor y menor. Podrá importar ganado y productos.

para la agricultura y ganadería, cualquier
clase de maquinarias y equipos necesarios para
la agricultura y ganadería; h) Podrá efectuar
inspecciones de productos de exportación tales
como camarón, café, cacao, mango, banano, melón,
pescado congelado, productos enlatados y
frutas perecibles, con el propósito de
establecer su calidad, condición, cantidad,
emitiendo a tales efectos las respectivas
certificaciones. También se dedicará a la
importación de productos al granel tales como
azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel,
lenteja; i) Podrá realizar por cuenta propia
y/o de terceros y/o asociada a terceros, las
siguientes actividades: Instalación y explotación
de establecimientos asistenciales, sanatorios,
clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así
como la atención de enfermos y/o internados.
Ejercerá la dirección técnica y administrativa
de los respectivos establecimientos que se
relacionan directa o indirectamente con el arte
de curar; realización de estudios e
investigaciones científicas, fabricación y
comercialización, importación y exportación de
productos químicos y farmacéuticos; aparatos e
instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y
otros elementos que se destine al uso y
práctica de la medicina. j) Podrá prestar servicios



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

1 de asesoría en los campos jurídico, económico,
2 inmobiliario y financiero, investigaciones de
3 mercadeo y de comercialización interna, (k)
4 Instalación, explotación y administración de
5 supermercados, pudiendo también extender su
6 actividad a la asesoría técnica relacionada a
7 este campo; (l) Se dedicará a prestar servicios
8 de Agencia de Publicidad; (ll) Brindar
9 asesoramiento técnico - administrativo a toda
10 clase de empresas; (m) La selección, contratación,
11 evaluación y prestación de servicios de
12 personal; (n) Servicios de limpieza y recolección
13 de basura como su procesamiento; (ñ) Venta,
14 importación y servicios de computación y
15 procesamiento de datos; (o) Se dedicará a la
16 actividad mercantil como comisionista,
17 intermediaria, mandataria, mandante, agente y
18 representante de personas naturales y/o
19 jurídicas; cuenta correntista mercantil; (p) También
20 se dedicará a la compraventa, permuta por
21 cuenta propia de acciones de compañías anónimas
22 y de participaciones de compañías limitadas; (q)
23 Formentará y desarrollará el turismo nacional o
24 internacional, mediante la instalación y
25 administración de agencias de viajes, hoteles,
26 hosterías, moteles, restaurantes, clubes,
27 cafeterías, centros comerciales, ciudadelas
28 vacacionales, parques mecánicos de recreación,

casinos y salas de juegos de azar y recreativos;
r) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos etcétera. s) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros. t) Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones; u) Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS



1 y balance, hoja de carga, plan de vuelo
2 computarizado, datos meteorológicos, carga y
3 ubicación de equipajes en bodega del avión,
4 suministros de alimentos. (v) Transformación de
5 materia prima en productos terminados y/o
6 elaborados. (w) También se dedicará a través de
7 terceros a prestar servicios de asesoramiento
8 en la protección y vigilancia de personal de
9 bienes muebles e inmuebles de investigación y
10 custodia de valores. La compañía no podrá
11 dedicarse a la compraventa de cartera ni a
12 la intermediación financiera. Para cumplir con
13 su objeto social podrá ejecutar actos y
14 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas
15 y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO**
16 **TERCERO.** - El plazo por el cual se constituye
17 esta sociedad es de Cincuenta Años que se
18 contarán a partir de la fecha de inscripción
19 de esta escritura en el Registro Mercantil. -
20 **ARTICULO CUARTO.** - El domicilio principal de la
21 Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá
22 establecer sucursales o agencias en cualquier
23 lugar de la República o del exterior. - **CAPITULO**
24 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO**
25 **QUINTO.** - El capital suscrito de la Compañía es
26 de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil
27 acciones ordinarias y nominativas de un mil
28 sucres cada una, capital que podrá ser aumentado.



por Resolución de la Junta General de
2 Accionistas. ARTICULO SEXTO. Las acciones
3 estarán numeradas del cero cero cero uno a
4 la cinco mil y serán firmadas por el Gerente
5 General y Presidente de la Compañía. ARTICULO
6 SEPTIMO. Si una acción o certificado
7 provisional se extraviare, deteriorare o
8 destruyere, la Compañía podrá anular el título
9 previa publicación efectuada por la compañía por
10 tres días consecutivos en uno de los diarios
11 de mayor circulación en el domicilio de la
12 misma. Una vez transcurridos treinta días a
13 partir de la fecha de la última publicación,
14 se procederá a la anulación del título,
15 debiéndose conferir uno nuevo al accionista.
16 La anulación extinguirá todos los derechos
17 inherentes al título o certificado anulado.
18 ARTICULO OCTAVO. Cada acción es indivisible y
19 dá derecho a voto en proporción a su valor
20 pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia
21 cada acción liberada dá derecho a un voto en
22 dichas juntas generales. ARTICULO NOVENO. Las
23 acciones se anotarán en el Libro de Acciones y
24 Accionistas donde se registrarán también los
25 traspasos de dominio o pignoración de las
26 mismas. ARTICULO DECIMO. La Compañía no
27 emitirá los títulos definitivos de las acciones,
28 mientras estas no estén totalmente pagadas, entre



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS



1 tanto, sólo se le dará a los accionistas
2 certificados provisionales y nominativos.

3 ARTICULO DECIMO PRIMERO.— En la suscripción de
4 nuevas acciones por aumento de capital, se
5 preferirá a los accionistas existentes en
6 proporción a sus acciones. — ARTICULO DECIMO

7 SEGUNDO.— La compañía podrá según los casos y
8 atendiendo a la naturaleza de la aportación
9 no efectuada proceder de conformidad con lo
10 dispuesto en el artículo doscientos treinta y
11 dos de la Ley de Compañías. — CAPITULO TERCERO:

12 DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA

13 COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO TERCERO.— El gobierno

14 de la Compañía corresponde a la Junta

15 General, que constituye su órgano supremo. La

16 administración de la Compañía se ejecutará a

17 través del Presidente, del Gerente General y

18 del Vicepresidente, de acuerdo a los términos

19 que se indican en el presente estatuto. —

20 ARTICULO DECIMO CUARTO.— La Junta General la

21 componen los accionistas legalmente convocados y

22 reunidos. — ARTICULO DECIMO QUINTO.— La Junta

23 General se reunirá ordinariamente una vez al

24 año, dentro de los tres meses posteriores a

25 la finalización del ejercicio económico de la

26 Compañía, previa convocatoria efectuada por el

27 Presidente o el Gerente General a los

28 accionistas por la prensa, en uno de los diarios.

de mayor circulación en el domicilio principal
de la Sociedad con ocho días de anticipación
por los menos al fijado para la reunión. Las
convocatorias deberán expresar el lugar, día,
hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO

SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordi-
nariamente en cualquier tiempo previa la
convocatoria del Presidente o del Gerente
General, por su iniciativa o a pedido de un
número de accionistas que representen por lo
menos el veinticinco por ciento del capital

social.- Las convocatorias deberán ser hechas
en la misma forma que las ordinarias.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quorum
en una Junta General se requiere si se trata
de primera convocatoria, la concurrencia de un
número de accionistas que representen por los
menos la mitad del capital pagado. De no
conseguirlo se hará una nueva convocatoria de
acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve
de la Ley de Compañías la misma que
contendrá la advertencia de que habrá quorum
con el número de accionistas que
concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los

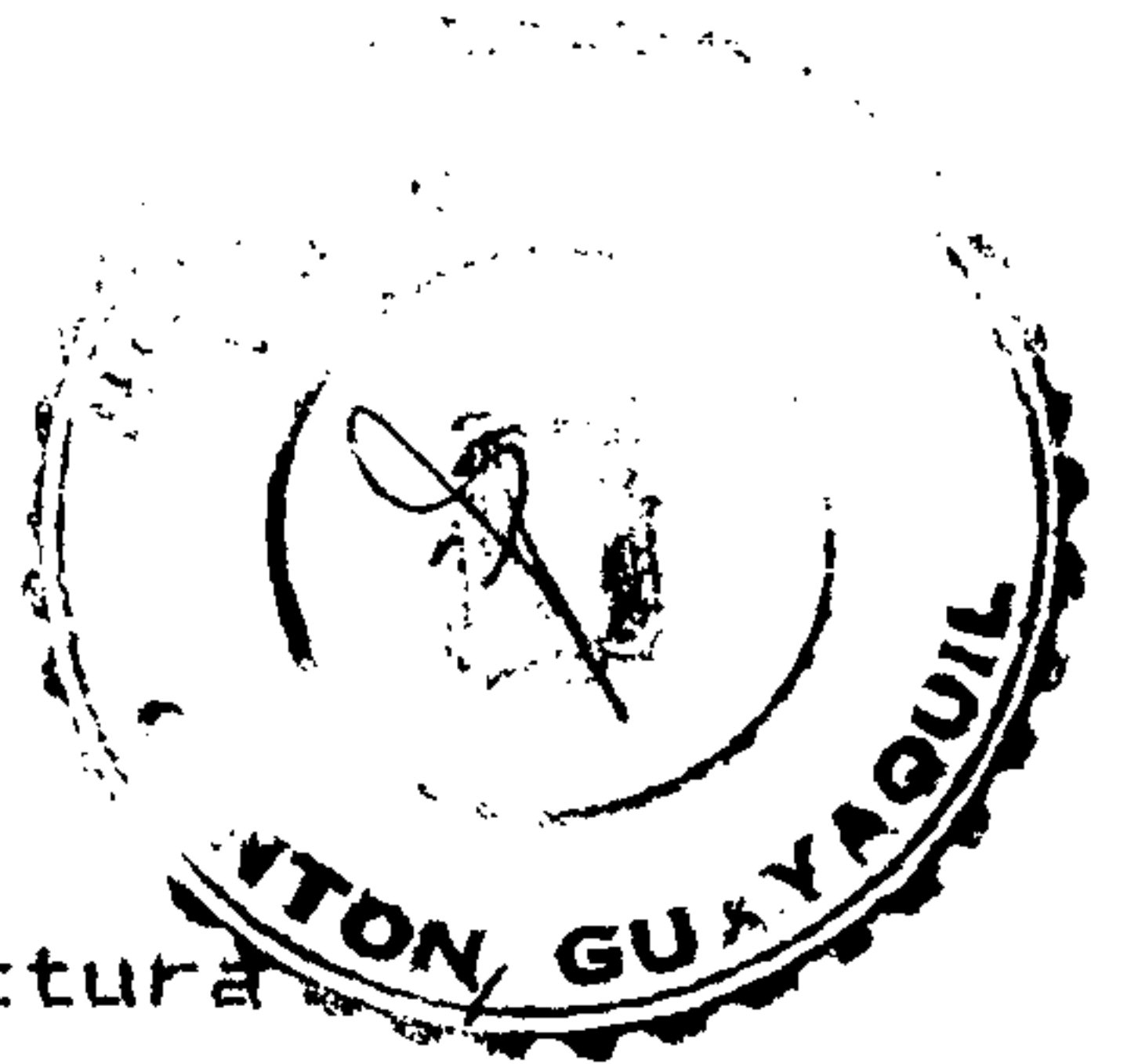
accionistas podrán concurrir a las Juntas
Generales por medio de representantes
acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO

NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego

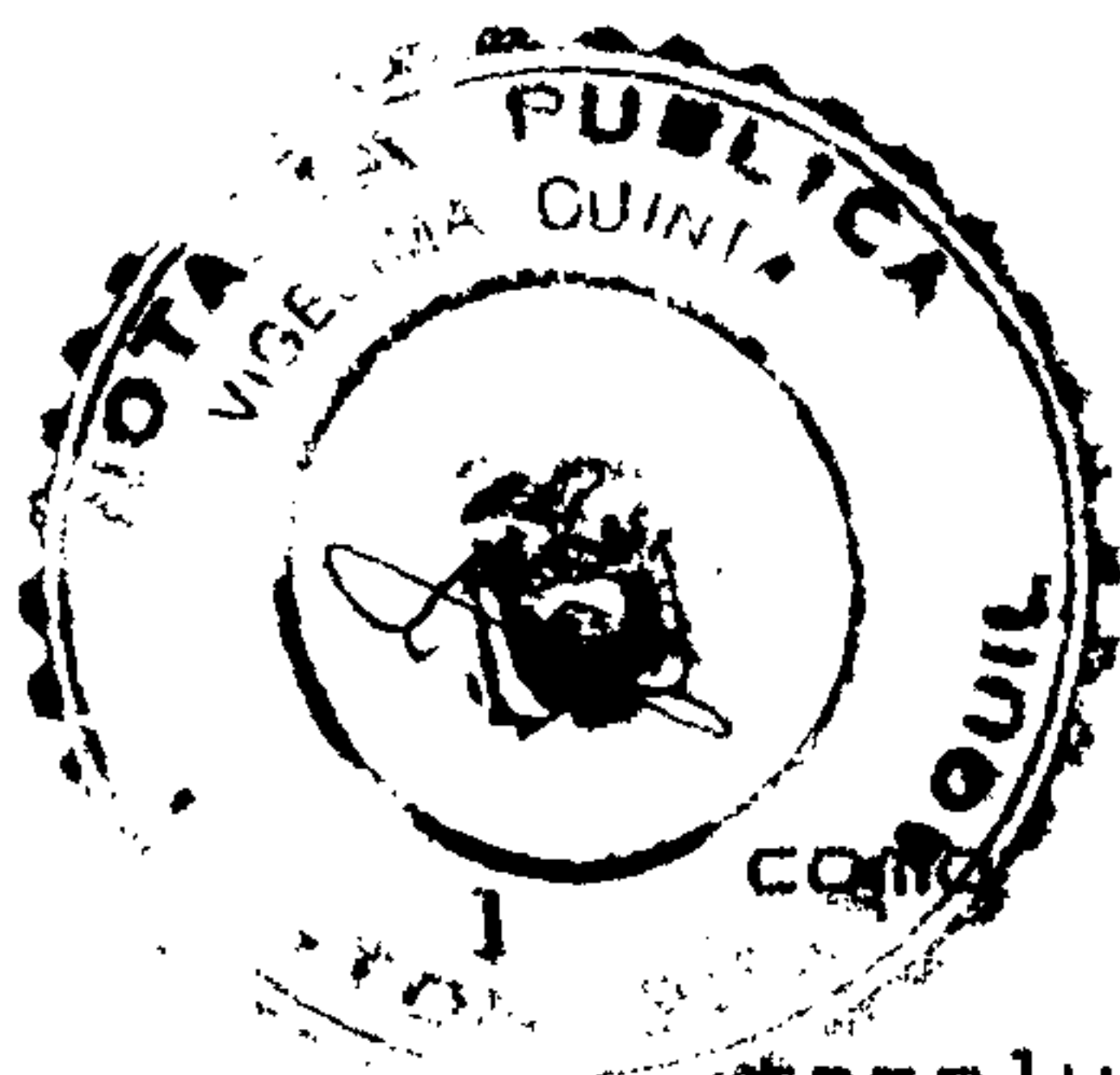


NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS



1 de verificar el quorum se dará lectura
2 discusión de los informes del administrador y
3 comisarios. Luego se conocerá y aprobará el
4 balance general y el estado de pérdidas y
5 ganancias y se discutirá sobre el reparto de
6 utilidades líquidas, constitución de reservas,
7 proposiciones de los accionistas, y, por último,
8 se efectuarán las elecciones si es que
9 corresponden hacerlas en ese periodo según los
10 estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las
11 Juntas Generales, el Presidente y actuará como
12 Secretario el Gerente General, pudiendo
13 nombrarse, si fuera necesario un Director o
14 Secretario Ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En
15 las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias
16 se tratarán los asuntos que específicamente se
17 hayan puntualizado en la Convocatoria. ARTICULO
18 VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y
19 resoluciones de la Junta General, se tomarán
20 por simple mayoría de votos en relación al
21 capital pagado concurrente a la reunión. Salvo
22 aquellos casos en que la Ley o este
23 estatuto, exigieren una mayor proporción. Las
24 resoluciones de la Junta General son
25 obligatorias para todos los accionistas.
26 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la
27 Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se
28 concederá un receso para que el Gerente General,



1 como secretario, redacte un acta-resumen de las
2 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto
3 de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada
4 por la Junta General y tales resoluciones y
5 acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.
6 Todas las actas de Junta General serán
7 firmadas por el Presidente y el Gerente
8 General-Secretario o por quienes hayan hecho
9 sus veces en la reunión y se elaborarán de
10 conformidad con el respectivo reglamento.

11 ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.— Las Juntas Generales
12 podrán realizarse sin convocatoria previa, si
13 se hallare presente la totalidad del capital
14 suscrito pagado, de acuerdo a lo que dispone
15 el artículo doscientos ochenta de la Ley
16 de Compañías. ARTÍCULO VIGESIMO QUINTA.— Para

17 para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
18 pueda acordar válidamente la transformación, la
19 fusión, la disolución anticipada de la Compañía,
20 la reactivación de la Compañía en proceso de
21 liquidación, la convalidación y en general,
22 cualquier modificación de los estatutos, habrá
23 de concurrir a ella la mitad del capital
24 pagado, en segunda convocatoria bastará la
25 representación de la tercera parte del capital
26 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
27 hubiere el quorum requerido, se procederá a
28 efectuar una tercera convocatoria, la que no



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS



1 podrá demorar más de , sesenta días contados
2 partir de la fecha fijada para la primera
3 reunión ni modificar el objeto de ésta. La
4 Junta General así convocada, se constituirá con
5 el número de accionistas presentes para
6 resolver uno o más de los puntos antes
7 mencionados, debiendo expresarse estos
8 particulares en la convocatoria que se haga.-

9 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de,

10 la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: (a)

11 Elegir al Presidente, al Gerente General y

12 Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán

13 cinco años en el ejercicio de sus funciones,

14 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; (b)

15 Elegir uno o más comisarios, quienes durarán

16 dos años en sus funciones; (c) Aprobar los estados

17 financieros, los que deberán ser presentados con

18 el informe del Comisario en la forma

19 establecida en el Artículo trescientos veintiuno,

20 de la Ley de Compañías vigente; (d) Resolver acerca

21 de la distribución de los beneficios sociales;

22 (e) Acordar el aumento o disminución del

23 capital suscrito de la Compañía; (f) Autorizar la

24 transferencia, enajenación y gravamen, a

25 cualquier título de los bienes inmuebles de

26 propiedad de la Compañía; (g) Acordar la

27 disolución o liquidación de la Compañía antes

28 del vencimiento del plazo señalado o de la

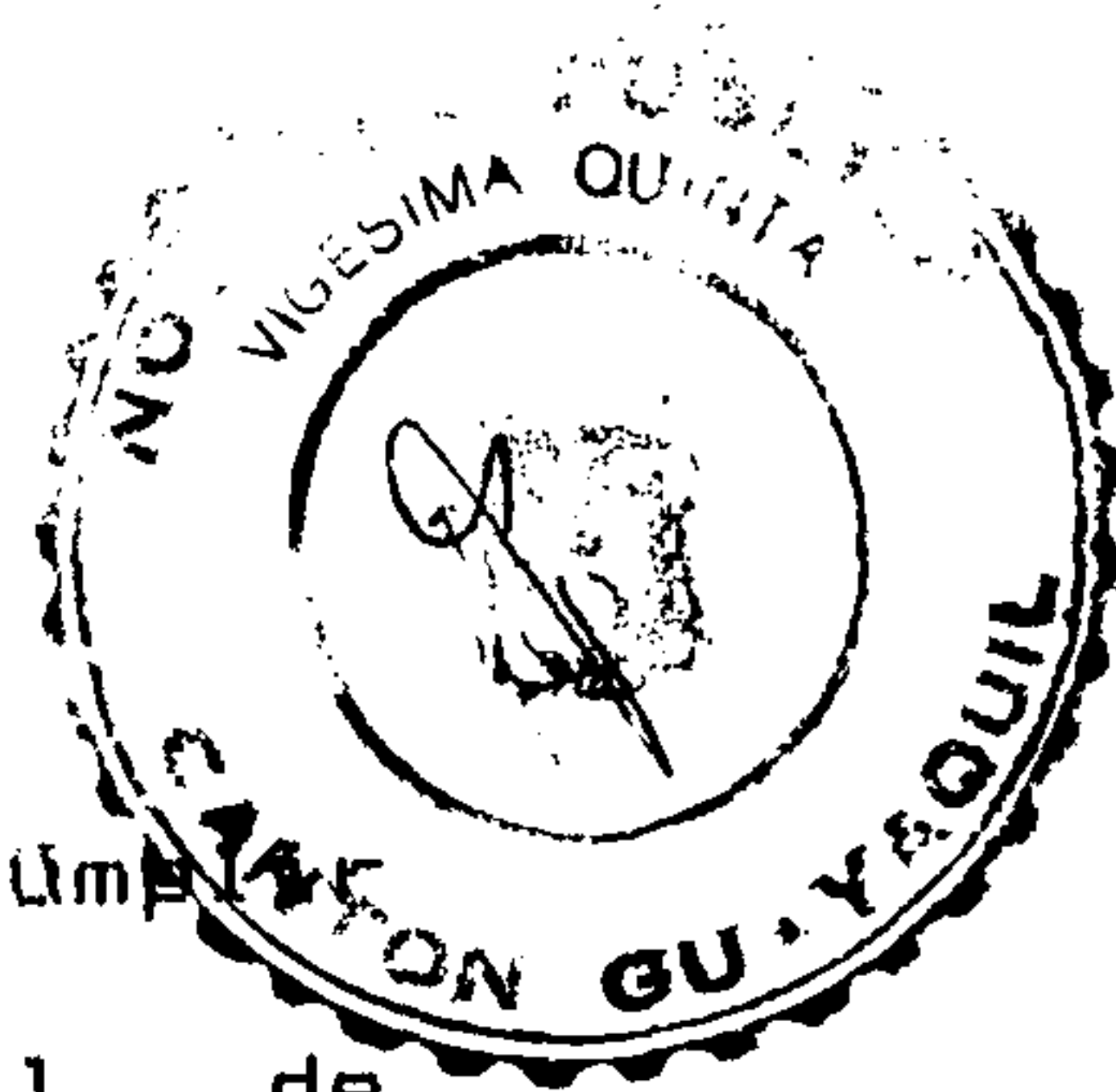


1 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley;
2 h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer
3 de los asuntos que se someten a su
4 consideración, de conformidad con los presentes
5 estatutos; j) Resolver los asuntos que le
6 corresponden por Ley, por los presentes estatutos
7 y los reglamentos de la Compañía.- ARTICULO
8 VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes
9 del Gerente General y Presidente: a) Ejercer
10 individualmente la representación legal, judicial
11 y extrajudicial de Compañías; b) Administrar con
12 poder amplio, general y suficiente los
13 establecimientos, empresas y negocios de la
14 Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda
15 clase de actos y contratos sin más
16 limitaciones que las señaladas en estos
17 estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos
18 y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad
19 bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas
20 corrientes y efectuar toda clase de
21 operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e)
22 Suscribir pagarés, letras de cambio y en
23 general, todo documento civil o comercial que
24 obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir
25 trabajadores, previa las formalidades de Ley;
26 constituir mandatarios generales y especiales,
27 previa la autorización de la Junta General, en
28 el primer caso; dirigir las labores del personal,



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

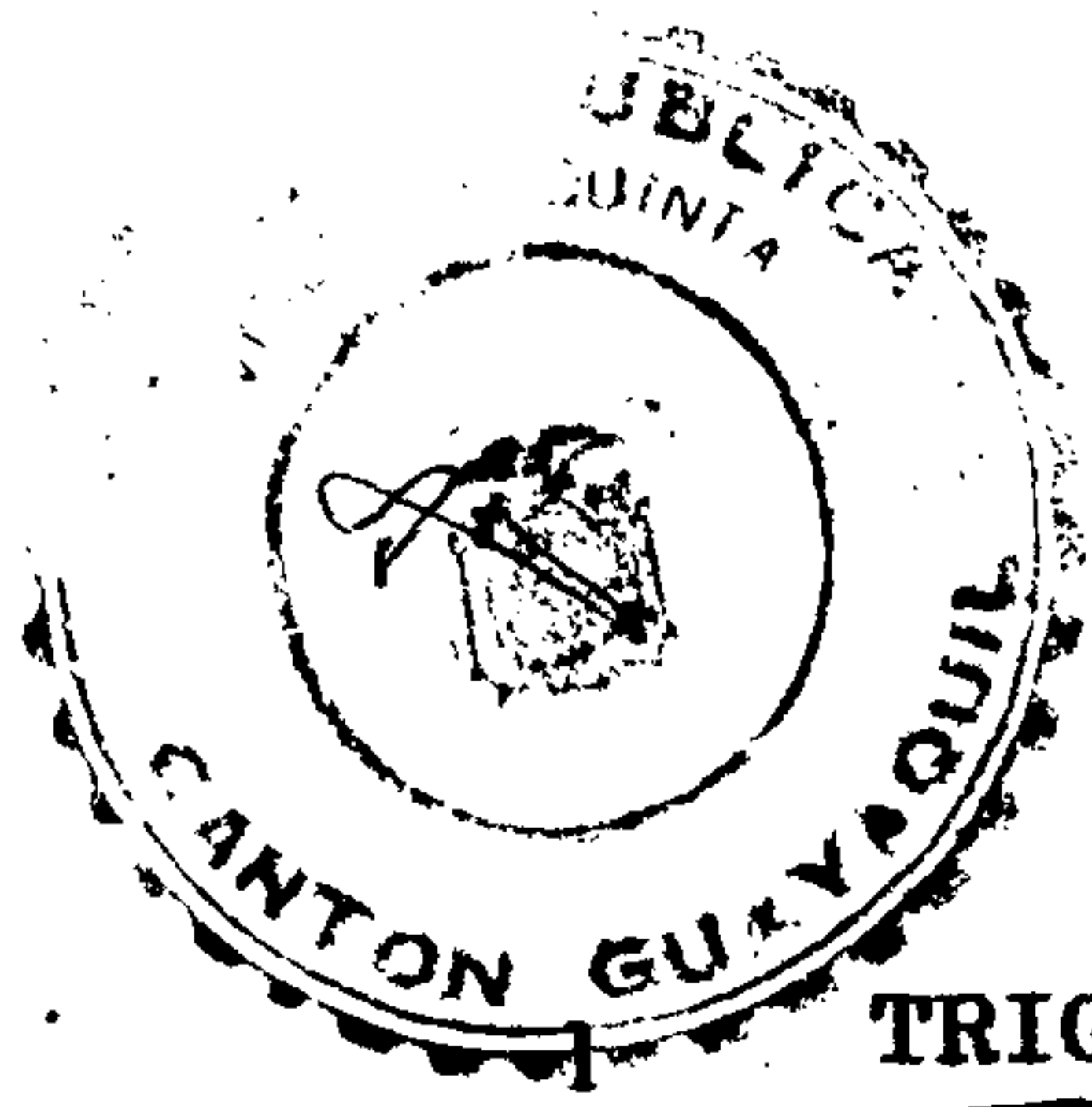
AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS



1 y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir
2 las resoluciones de la Junta General de
3 Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad,
4 archivo y correspondencia de la sociedad y velar
5 por la buena marcha de sus dependencias; i) Las
6 demás atribuciones que le confieren los
7 estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los
8 títulos de acciones de la compañía. En los
9 casos de falta, ausencia o impedimento para
10 actuar del Gerente General y Presidente, será
11 reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá
12 las mismas facultades que el reemplazado.-

13 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. El Vicepresidente de
14 la compañía tendrá los siguientes deberes y
15 atribuciones a) Cumplir y hacer cumplir las
16 resoluciones de la Junta General; y b) Las
17 demás atribuciones y deberes que le determinen
18 el Gerente General y Presidente de la Compañía
19 o la Junta General de la misma. El Vicepresidente
20 no ejercerá la representación legal, judicial
21 ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente
22 en los casos en que reemplace al Gerente
23 General o Presidente de conformidad con lo
24 establecido en el artículo anterior. ARTICULO

25 VIGESIMO NOVENO. Son atribuciones y deberes del
26 o de los comisarios, lo dispuesto en el
27 artículo trescientos veintiuno de la Ley de
28 Compañías vigente. CAPITULO CUARTO: ARTICULO



1 TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las
2 causas determinadas en la Ley de Compañías, en
3 tal caso, entrará en liquidación, la que estará
4 a cargo del Gerente General y Presidente.-

5 TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El
6 capital de la Compañía ha sido suscrito y
7 pagado de la manera siguiente: la Señorita Marina
8 Magdalena Izurieta Gavilanes, ha suscrito dos
9 mil quinientas acciones ordinarias y
10 nominativas de Un Mil Sucres cada una y ha
11 pagado el veinticinco por ciento del valor de
12 cada una de ellas; y, María Dolores Ratto
13 Intriago, ha suscrito dos mil quinientas acciones
14 ordinarias y nominativas de Un Mil Sucres cada una
15 y ha pagado el veinticinco por ciento del valor
16 de cada una de ellas, conforme consta del
17 Certificado de Cuenta de Integración de Capital
18 otorgado por el Banco La Previsora. Las
19 accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento
20 del valor de cada una de las acciones que
21 han suscrito, en el plazo de dos años. Lo
22 pagarán en numerario. CUARTA.- Queda

23 expresamente autorizado el Abogado Lenin Cheing
24 Flores, para realizar todas las diligencias
25 legales y administrativas para obtener la
26 aprobación y registro de esta Compañía,
27 inclusive la obtención del Registro Unico de
28 Contribuyentes.- Agregue usted Señor Notario, el

2500

2500

5.000

25%

Numerario



BANCO LA PREVISORA

BANCO LA PREVISORA S.A.

1.250.000,00

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: Quil, Enero 31/96

No. 91-96

V. Depósito

Interés Anual

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de 1.250.000,00/100 SURES

a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación TURS S.A. que corresponde

MARINA MAGDALENA IZURIEGA CAVILANES

MARIA LUCRES RAITO INURIAO

TOTAL

Para poner este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los directores autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, no devengará intereses.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA



NOTARIA
IGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

1 certificado de Cuenta de Integración de
2 Capital otorgado por el Banco La Previsora.
3 Firmado) Abogado Lenin Cheing Flores.- Registro
4 número cuatro mil setecientos cuarenta y nueve.-
5 HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA
6 PUBLICA.- Queda agregado la Cuenta de Integración
7 de Capital.- LEIDA esta escritura de principio
8 a fin, por mí el Notario en alta voz a las
9 comparecientes, estas la aprueban en todas sus
10 partes, se afirman, ratifican y suscriben en
11 unidad de acto y conmigo el Notario DOY FE.-

14 f) *Marina Izurieta*
15

16 SRITA. MARINA IZURIETA CAVILANES.

17 C.C.# 0910847573

18 C.V.# 0193269

f) *Maria Ratto*

16 SRITA. MARIA RATTO INTRIAGO

17 C.C.# 0916409709

18 C.V.# 345-038

19

20

21

22

23

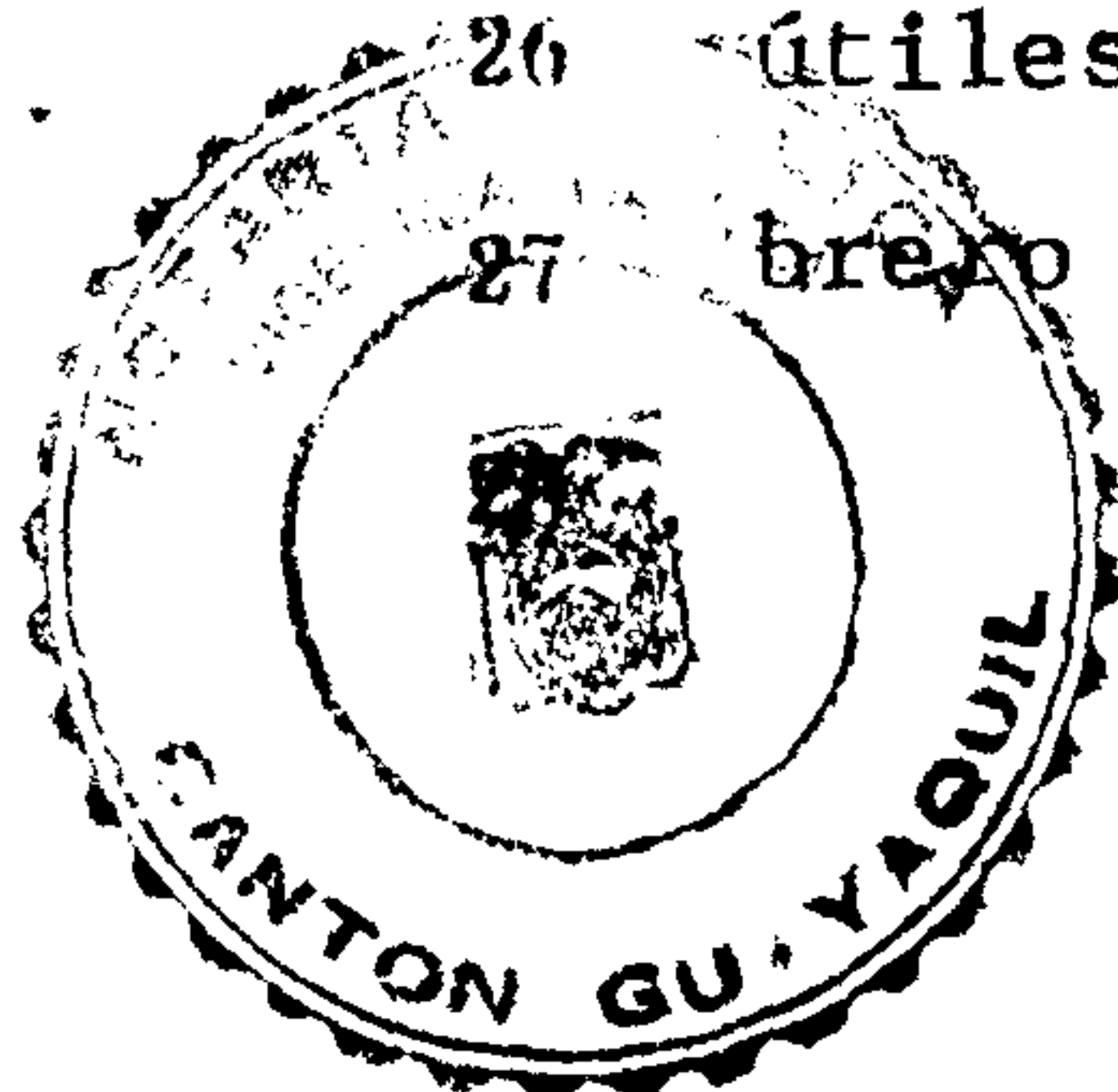
24

25

26

27

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello -
confiero este QUINTO TESTIMONIO, en once fojas -
útiles que sello y firmo en Guayaquil, a cinco de Fe-
brero de mil novecientos noventa y seis.-



Ab. Julio C. Guerrero Cardenas
Notario Vigésimo Quinto
del Cantón Guayaquil

RECEIVED
SECRETARIA DE ECONOMIA
GUAYAQUIL
1996
MAR 13

H

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21

DOY FE: Que al margen de la Matriz de fecha treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa y seis, tome nota que el Señor Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, por Resolución # 96-2-1-1-0001196, de fecha trece de Marzo de mil novecientos noventa y seis, aprobó la escritura que contiene esta copia.- Guayaquil, a diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y seis.-

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución número 96-2-1-1-0001196, dictada el 13 de Marzo de 1.996, por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrito esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de TUBOS S.A., de fojas 8.931 a 8.951, número 1.288 del Registro Industrial y anotada bajo el número 9.669 del Repertorio.- Guayaquil, Abril ocho de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CER-

I

TIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-
Guayaquil, Abril ocho de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.-

[Firma]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de INDUSTRIAS DE GUAYAQUIL de TUBROS S.A..-
Guayaquil, Abril ocho de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.-

[Firma]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

